

VSC-PARP-002-2025

ESTADO No. PARP-002-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de enero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOIY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL	03/01/2025	003	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de evaluación del Plan de Gestión Social – PGS – radicado mediante oficio20241003086332, 20241003089992 de 22 de abril de 2024 y complementado con radicado No. 20241003351992 de 18 de agosto de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente los ajustes allegados al Plan de Gestión Social – PGS -, en un archivo que permita su apertura y descarga, como quiera que el link de acceso presentado por el titular minero mediante radicado No. 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024, exige autorización y no permite abrir ni descargar. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga</u>

		MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			<u>hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado junto con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del IV Trimestre 2023 y anexar los respectivos certificados de origen del mineral declarado. Toda vez que en los documentos adjuntos presentados se evidencia Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Radicado mediante No. 20241003089992 del 22 de abril de 2024 pero no contiene los soportes de pago, por lo tanto, no fue posible realizar evaluación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

				4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los titulares mineros que NO pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 2. INFORMAR que el titulo minero ARE-RLJ-08001X no cuenta con licencia ambiental global definitiva.
--	--	--	--	---

				3. INFORMAR que el titulo minero ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR que los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X no aplican para ser publicados como Explotadores Mineros Autorizados en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuentan con licencia ambiental global otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 5. INFORMAR a los titulares mineros que hasta la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto AUT-908-1381 del 05 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2024 del 09 de julio de 2024, referente a: - Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002473 Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025, con una suma asegurada de Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete M/CTE (\$ 92.500.497), presentada con radicado 92203 de fecha 07/MAR/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto dado que se encuentra en la etapa contractual de Explotación y tampoco relaciona los números de cédula de cada uno de los titulares al ser la primera garantía constituida, y debe ser firmada por un cotitular. Auto AUT-908-1579 del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024, referente a: - Corregir y presentar nuevamente el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 94727 del 22 de abril de 2024 no cumple. Auto AUT-908-1601 del 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024, referente a: - Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental
--	--	--	--	--

					Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 7. RECORDAR a los titulares mineros que a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera
--	--	--	--	--	---

					SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 8. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que <u>se encuentran dentro de termino</u> para realizar la presentación de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, comprendida desde el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 9. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No 514 del 31 de mayo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para la Primera Reconciliación, correspondiente al PERIODO 2024 - CICLO comprendido desde el 15/10/2021 al 31/12/2024 deberá ser presentado, con su respectivo Anexo de Información Geográfica , dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 10. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados según corresponda, así: Auto PARP No. 646 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 del 26 de diciembre de 2024, respecto a:
--	--	--	--	--	--

				- Realizar la presentación al Banco de Información Minera –BIM, con la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Auto GEMTM 319 del 20 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-0223 del 26 de diciembre de 2024, relativo a: - Se acerquen a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1, al Contrato Especial de Concesión mencionado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de modificación del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta en relación con la presentación del Plan de Gestión Social contemplado en el mismo. - Allegar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de cada uno de los titulares. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002473. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 12. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.
--	--	--	--	---

				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 13. INFORMAR a los titulares mineros que las siguientes solicitudes de renuncia al título minero fueron evaluadas técnicamente como NO VIABLES dado que los titulares mineros no se encuentran al día en sus obligaciones dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHAVISIOY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.182.792, mediante Radicado No. 20249080378112 del 16 de julio de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.183.035, mediante Radicado No. 20249080382262 del 11 de octubre de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero CARLOS EVELIO JUAGIBIOY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.752, mediante Radicado No. 20249080382242 del 11 de octubre de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.350.360, mediante Radicado No. 20249080382252 del 11 de octubre de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 14. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024, el presente auto y las siguientes solicitudes en las cuales los abajo relacionados cotitulares mineros radicaron a esta Autoridad Minera trámite de renuncia al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X: - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHAVISIOY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.182.792, mediante Radicado No. 20249080378112 del 16 de julio de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY identificada con la Cédula de Ciudadanía
--	--	--	--	--

					No. 41.183.035, mediante Radicado No. 20249080382262 del 11 de octubre de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero CARLOS EVELIO JUAGIBIOY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.752, mediante Radicado No. 20249080382242 del 11 de octubre de 2024. - Solicitud de renuncia parcial al título minero realizada por el cotitular minero CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.350.360, mediante Radicado No. 20249080382252 del 11 de octubre de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 003 ARE-RLJ-08001X CT280 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	17/01/2025	004	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES

				1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. HI6-09081 presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003196402 del 12 de junio de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 746 del 26 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización Crirsko del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003196402 del 12 de junio de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 746 del 26 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO</u>. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar
--	--	--	--	--

					internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto. 2. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. HI6-09081 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 746 del 26 de diciembre de 2024. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	17/01/2025	005	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHG-15401 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre de 2023, presentado en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al trimestre I de 2024, junto con su pago más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, toda vez que el formulario allegado mediante radicado No. 20241003078862 del 18 de abril de 2024, indica que los certificados de origen y la liquidación de las regalías fueron realizadas con base en el mineral de grava y no recebo. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--

				esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la presentación y radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II y III de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 591109 de fecha 08 de julio de 2024 y No. 638856 de 14 de octubre de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al trimestre IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que realice la cesión de derechos ambientales de la Licencia
--	--	--	--	--

				Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 22 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--

				para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO 3. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:
--	--	--	--	---

				Auto PARP No. 479 de 17 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2024 de 21 de octubre de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 584 de 04 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2024 de 05 de diciembre de 2024, relativo a: - Presentación las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Gestión Social – PGS, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003196642 del 12 de junio de 2024 y complementado con radicado No. 20241003385872 de 03 de septiembre de 2024. Auto No. 908-1702 AnnA de 26 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024, relativo a: - Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 93727 de fecha 31/OCT/2024, contiene inconsistencias en cuanto a los siguientes ítems: • Ítem B4. Reservas. En el ítem documentación de soporte presentar una aclaración y/o explicación de los valores reportados en reservas y la relación de estos con lo indicado en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera que se encuentra vigente durante el año reportado en el fbm considerando que no se evidencia ningún cambio en las reservas ni en los recursos respecto al año 2022 aún cuando se reportó producción en los años 2022 y 2023. • Ítem E. Empleo. La sumatoria de cada uno de los numerales de este ítem debe ser igual entre sí y ser concordante con el número total de trabajadores que se reporta en el ítem D. Para este caso, en el numeral 2 se está reportando un número de trabajadores diferente al de los demás numerales del mismo artículo. • Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección “valor”, clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); do. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). L Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:
--	--	--	--	---

				Auto No. 908-1545 de 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2024, relativo a: - Realice la modificación de la misma, toda vez que en el acto administrativo debe indicar la aclaración respecto del uso de explosivos como método de arranque alternativo en frentes de explotación que lo requieren y/o la modificación de la Licencia Ambiental donde se mencione con claridad el uso de agentes químicos (explosivos), de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas en PTO mediante AUTO GLM No. 000230 del 19/07/2022; lo anterior sobre la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	---

				7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003225. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 9. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición, así: – SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 003 del 10 de enero de 2025. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código
--	--	--	--	---

					de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 005 NHG-15401 CT003 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	17/01/2025	006	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante Radicado No. 20241003365082 del 24 de agosto de 2024, complementado con Radicados Nos. 20249080383522 del 06 de noviembre de 2024 y 20241003625552 del 28 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-001 del 10 de enero de 2025. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante Radicado No. 20241003365082 del 24 de agosto de 2024, complementado con Radicados Nos. 20249080383522 del 06 de noviembre de 2024 y 20241003625552 del 28 de diciembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. ODT-10371, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 460 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0942024 del 09 de octubre de 2024.

				Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. ODT10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de un nuevo Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9 del contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00000023 del 06 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. GLM-0033 del 09 de marzo de 2023. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-001 del 10 de enero de 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 006 ODT-10371 PGS001 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **17 de enero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP